

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez. Con la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo para su estudio. Sírvase Proveer.

Cali, 08 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

Katherine Gómez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1486

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
RADICACION: 76001 31 10 013 2021 00289 00
DEMANDANTES: JULIA LERMA SOLARTE – HAROLD LEON BLANCO RIVERA

Como quiera que la presente demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo promovido por los señores JULIA LERMA SOLARTE y HAROLD LEON BLANCO RIVERA; reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico que de mutuo acuerdo presentan los señores JULIA LERMA SOLARTE y HAROLD LEON BLANCO RIVERA.
2. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:
 - Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.
3. DEBIDAMENTE notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. LEONARDI LEDESMA LARA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.371.008 y portador de la T.P. No. 249.073 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.